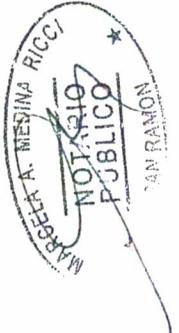




MARCELA ANDREA MEDINA RICCI
NOTARIO PÚBLICO
Avenida Santa Rosa N° 7955
F: 225114689
San Ramón - SANTIAGO



REPERTORIO N° 4.621 - 2017.-

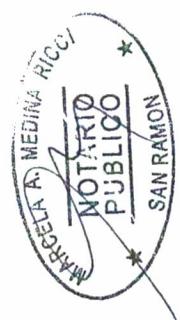


SANEAMIENTO DE MODIFICACION DE SOCIEDAD

INVERSIONES SANTA MARGARITA LIMITADA

En Santiago de Chile, comuna de San Ramón, a veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete, ante mí, Juan Andrés Contreras Fredes, Abogado, Suplente de doña Marcela Andrea Medina Ricci, Abogado, Notario Público de San Miguel con asiento en San Ramón, con oficio en calle Avenida Santa Rosa número siete mil novecientos cincuenta y cinco, comparecen: don **ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER**, chileno, divorciado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número seis millones doscientos cuarenta y cinco mil doscientos cuarenta y ocho guión K; y, doña **MARGARITA VIRGINIA CABO OSMER**, chilena, divorciada, diseñadora, cédula nacional de identidad número seis millones doscientos cuarenta y cinco mil doscientos cuarenta y nueve guión ocho, por si y en representación de **ACONCAGUA ADMINISTRADORA DE PROYECTOS FINANCIEROS S.A.**, sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario número setenta y seis millones trescientos cincuenta y dos mil ciento sesenta y ocho guión cero, en su calidad de administradora de **LOS NOGALES FONDO DE INVERSION PRIVADO**, Rol Único Tributario número setenta y seis millones doscientos un mil setecientos sesenta y cinco guión dos, todos domiciliados en Diego Sutil número trescientos setenta y uno, sitio uno, comuna de Zapallar, Quinta Región, los comparecientes mayores de

edad, quienes acreditan sus identidades con las cedulas citadas y exponen: **PRIMERO: ANTECEDENTES SOCIALES:** La sociedad **INVERSIONES SANTA MARGARITA LIMITADA**, se constituyó por escritura pública de fecha tres de noviembre del dos mil nueve, otorgada en la Notaría de don Pedro Reveco Hormazábal , la que en extracto se inscribió a fojas noventa y uno vuelta número ciento treinta y uno en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de La Ligua, correspondiente al año dos mil nueve. **SEGUNDO:** Por escritura pública de fecha siete de Diciembre del año dos mil doce, otorgada en la Notaría de Santiago de don Cosme Gomila Gatica, cuyo extracto se inscribió a fojas cinco número cinco del registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de La Ligua del año dos mil trece, los socios acordaron la modificación de la sociedad. En dicha escritura doña MARGARITA VIRGINIA CABO OSMER cedió sus derechos en la sociedad **LOS NOGALES FONDO DE INVERSION PRIVADO**. Como consecuencia de la cesión antes mencionada se retiró de la sociedad doña MARGARITA VIRGINIA CABO OSMER e ingresó como socio **LOS NOGALES FONDO DE INVERSION PRIVADO**. **TERCERO:** En este acto y por este instrumento, los comparecientes, de acuerdo a la ley número diecinueve mil cuatrocientos noventa y nueve, que establece normas sobre saneamiento de vicios de nulidades de sociedades, acuerdan sanear el siguiente vicio de la escritura de modificación social, singularizada en la cláusula segunda de esta escritura, en el siguiente sentido: en la cláusula tercera, donde dice: "... por el precio de noventa y dos mil novecientos cincuenta y dos coma cuarenta y seis unidades de fomento al día de hoy equivalente a dos mil ciento veintinueve millones ochocientos veinte mil quinientos cuarenta y un pesos.", debe decir lo siguiente: "**por el precio de quince mil quinientos diecinueve coma dieciocho unidades de fomento al día de hoy equivalente a trescientos cincuenta y cinco millones quinientos noventa y un mil ciento sesenta y cinco pesos.**". **CUARTO:** La presente escritura de saneamiento pasa a formar parte





MARCELA ANDREA MEDINA RICCI
NOTARIO PÚBLICO
Avenida Santa Rosa N° 7955
F: 225114689
San Ramón - SANTIAGO



integrante, para todos los efectos legales, de la citada escritura de modificación social de fecha siete de diciembre del año dos mil doce otorgada en la Notaría de Santiago de don Cosme Gomila Gatica, la que continua vigente y con pleno valor, en todo lo que no se hubiere saneado.

QUINTO: Los comparecientes en la presente escritura otorgan mandato a doña Nazira Jadille Nara Rumie y a don Joaquín Minassian Cabo para que actuando en su representación, rectifiquen complementen y/o aclaren el contenido de la presente escritura respecto de cualquier error u omisión existente en ella. En especial, los mandatarios quedan facultados para suscribir todos los instrumentos públicos que fueran necesarios para el cumplimiento de su cometido, así como para requerir del Conservador de Bienes Raíces, Notarios Públicos, Archivero Judicial o ante cualquier otra autoridad, todas las inscripciones y subinscripciones que procedan.

SEXTO: Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura o de su extracto, para realizar todos los trámites necesarios para su adecuada legalización y, en particular las inscripciones, subinscripciones, anotaciones y publicaciones que procedan. La personería de doña Margarita Virginia Cabo Osmer, para representar a ACONCAGUA ADMINISTRADORA DE PROYECTOS FINANCIEROS S.A., consta de escritura pública de fecha veintidós de Mayo de dos mil quince otorgada en la Notaria de Myriam Amigo Arancibia, que no se inserta por ser conocida por las partes y el notario que autoriza.- En comprobante y previa lectura firman los comparecientes el presente instrumento quedando en mi repertorio bajo el número cuatro mil seiscientos veintiuno – dos mil diecisiete. Se da copia. DOY FE.-

ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER





MARGARITA VIRGINIA CABO OSMER

por si y en representación de

**ACONCAGUA ADMINISTRADORA DE PROYECTOS FINANCIEROS
S.A.**

LOS NOGALES FONDO DE INVERSION PRIVADO

